

Compra y venta de ambulancias TAB y TAM / Unidades Medico Odontologicas / Fabricación
dotación y mantenimiento de carrocerías / Venta de suministros para Ambulancias y Hospitales
Santiago de Cali, 03 de agosto de 2026

Señores

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRÍO – VALLE

Supervisor del Contrato de Compraventa No. CV-HK-003-2026

Asunto: Solicitud de suspensión temporal del Contrato de Compraventa No. CV-HK-003-2026

Respetados señores:

En mi calidad de representante legal de **INDUSTRIAS ENFACOL S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.794.176-9, contratista dentro del Contrato de Compraventa No. **CV-HK-003-2026**, cuyo objeto consiste en la **adquisición de un vehículo tipo ambulancia para el traslado asistencial básico de pacientes de la E.S.E. Hospital Kennedy de Riofrío Valle**, me permito solicitar formalmente la **suspensión temporal de la ejecución contractual**, por presentarse circunstancias extraordinarias, imprevisibles, irresistibles y completamente ajenas a la voluntad del contratista, las cuales hacen imposible continuar con la ejecución material del contrato hasta tanto desaparezca la causa que las origina.

La presente solicitud se fundamenta en los siguientes hechos:

Desde hace varios meses el mercado automotor colombiano viene afrontando una **escasez generalizada de chasis para vehículos Toyota Land Cruiser LC79**, situación que ha sido reportada por los concesionarios oficiales y que afecta de manera directa a los fabricantes nacionales de ambulancias y vehículos especiales.

Dicha circunstancia obedece a factores externos relacionados con la cadena internacional de suministro, los procesos de importación, disponibilidad limitada por parte del fabricante y la asignación priorizada de unidades por los distribuidores autorizados, aspectos sobre los cuales **INDUSTRIAS ENFACOL S.A.S. no tiene ningún tipo de control, injerencia o capacidad de decisión.**

Como es de conocimiento del Supervisor del contrato, la ejecución del objeto contractual exige necesariamente la incorporación de la carrocería especializada sobre el vehículo base especificado en los documentos del proceso de contratación. En consecuencia, la inexistencia física del chasis impide materialmente culminar el proceso constructivo de la ambulancia, aun cuando la mayor parte de las obligaciones contractuales ya han sido ejecutadas.

Es importante resaltar que **INDUSTRIAS ENFACOL S.A.S. ha desplegado todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y logísticas necesarias para cumplir oportunamente el contrato**, demostrando en todo momento diligencia y buena fe contractual.

Compra y venta de ambulancias TAB y TAM / Unidades Medico Odontologicas / Fabricación dotación y mantenimiento de carrocerías / Venta de suministros para Ambulancias y Hospitales

Actualmente, el proyecto presenta un nivel de avance altamente significativo, encontrándose **completamente fabricada la carrocería especializada**, de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y por los documentos contractuales.

Así mismo, **la totalidad del mobiliario médico asistencial ha sido fabricado**, incluyendo gabinetes, compartimientos técnicos, muebles de almacenamiento, superficies de trabajo y demás elementos estructurales que integran el habitáculo asistencial.

De igual forma, **los equipos médicos y demás componentes especializados que conforman la dotación de la ambulancia ya fueron adquiridos**, encontrándose disponibles para su instalación inmediata.

En consecuencia, el único componente pendiente para culminar la ejecución del contrato corresponde a la **entrega del chasis Toyota Land Cruiser LC79**, indispensable para proceder con:

- el ensamblaje definitivo de la carrocería;
- el montaje estructural sobre el vehículo;
- la instalación integral del mobiliario;
- la incorporación de los equipos médicos;
- las conexiones eléctricas y electrónicas;
- las pruebas hidráulicas y neumáticas;
- las pruebas funcionales;
- las pruebas de seguridad;
- las verificaciones de calidad;
- el alistamiento final; y
- la entrega oficial del vehículo completamente terminado.

Sin la disponibilidad física del chasis resulta técnicamente imposible ejecutar dichas actividades, toda vez que todas ellas requieren la integración estructural del vehículo y la realización de pruebas sobre el conjunto completo.

Debe precisarse que la suspensión solicitada **no obedece a negligencia, incumplimiento o falta de planeación del contratista**, sino a una circunstancia objetiva sobreviniente que imposibilita temporalmente la ejecución del contrato.

Desde el punto de vista jurídico, la presente solicitud encuentra respaldo en los principios que gobiernan la contratación estatal previstos en los artículos 3, 4, 5 y 27 de la **Ley 80 de 1993**, particularmente en los principios de economía, responsabilidad, buena fe, equilibrio económico del contrato y colaboración entre las partes.

El artículo 4 de la Ley 80 impone a las entidades estatales el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato y evitar la paralización injustificada de los proyectos públicos, mientras que el artículo 5 reconoce el derecho del contratista a que la ejecución contractual se desarrolle dentro de condiciones de equilibrio y razonabilidad.

Compra y venta de ambulancias TAB y TAM / Unidades Medico Odontologicas / Fabricación dotación y mantenimiento de carrocerías / Venta de suministros para Ambulancias y Hospitales
Igualmente, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza que los contratos estatales puedan modificarse de común acuerdo cuando sobrevengan circunstancias que hagan necesario ajustar las condiciones inicialmente pactadas para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Por su parte, el **Decreto 1082 de 2015**, compilatorio del régimen de contratación estatal, desarrolla el principio de planeación y reconoce la posibilidad de adoptar mecanismos contractuales como las suspensiones temporales cuando existan circunstancias objetivas que impidan la normal ejecución del contrato y cuya ocurrencia no sea imputable a las partes.

La jurisprudencia del **Consejo de Estado**, Sección Tercera, ha señalado de manera reiterada que la suspensión de un contrato estatal constituye un mecanismo jurídico válido para preservar la finalidad del contrato cuando sobrevienen hechos externos, imprevisibles y ajenos a la voluntad de las partes que imposibilitan temporalmente su ejecución. En tales eventos, la suspensión evita que se configure un incumplimiento artificial y garantiza la protección del interés público, permitiendo reanudar la ejecución una vez desaparezcan las circunstancias impeditivas.

Igualmente, esa Corporación ha sostenido que los contratistas no pueden ser responsabilizados por circunstancias que escapan completamente de su esfera de control, especialmente cuando han demostrado una conducta diligente y han ejecutado todas las actividades que razonablemente podían desarrollar mientras cesa el evento que imposibilita continuar la ejecución.

En el presente caso resulta evidente que **INDUSTRIAS ENFACOL S.A.S. ha cumplido todas las obligaciones que podían ejecutarse sin el vehículo base**, circunstancia que demuestra el compromiso de la empresa con la correcta ejecución del contrato y con la satisfacción de las necesidades del servicio público de salud.

Lejos de representar un perjuicio para la Entidad, la suspensión constituye la alternativa jurídica más adecuada para proteger los principios de economía, eficiencia, responsabilidad y selección objetiva, evitando la configuración de un supuesto incumplimiento derivado de circunstancias completamente ajenas al contratista.

Debe tenerse presente que, una vez el concesionario efectúe la entrega del chasis asignado, INDUSTRIAS ENFACOL S.A.S. podrá iniciar inmediatamente el proceso de integración final de la ambulancia, actividad que comprende el ensamblaje de la carrocería, la instalación del mobiliario, el montaje de los equipos médicos, las pruebas técnicas, los controles de calidad y la entrega definitiva del vehículo.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que, de común acuerdo entre las partes y de conformidad con la normatividad contractual vigente, **se suspenda temporalmente la ejecución del Contrato de Compraventa No. CV-HK-003-2026**, hasta tanto desaparezca la causa objetiva que impide su ejecución, consistente en la entrega del chasis Toyota Land Cruiser LC79 por parte del concesionario autorizado.

Esta solicitud busca garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, preservar el equilibrio del contrato,

Carrera 3 No 15-78, Santiago de Cali, Valle del cauca, Colombia

Planta de producción: Parque Industrial el Paraíso Km2 vía San Julián, Manzana 2 Bodega 1

Santander de Quilichao, Cauca, Colombia. enfacol@gmail.com- enfacol.co@gmail.com/ Cel: 3183470818

Compra y venta de ambulancias TAB y TAM / Unidades Medico Odontologicas /Fabricación dotación y mantenimiento de carrocerías / Venta de suministros para Ambulancias y Hospitales salvaguardar los recursos públicos y asegurar que la Entidad reciba un vehículo totalmente terminado, probado y en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas pactadas.

Finalmente, reiteramos la total disposición de **INDUSTRIAS ENFACOL S.A.S.** para mantener informada a la Entidad sobre el estado del suministro del chasis, remitir los soportes emitidos por el concesionario y suscribir el acta de reinicio tan pronto desaparezca la circunstancia que hoy impide continuar la ejecución del contrato.

Cordialmente,



FABIO ANDRÉS ARÉVALO TOBAR
Representante Legal
INDUSTRIAS ENFACOL S.A.S.
NIT. 900.794.176-9

INDUSTRIAS
ENFACOL S.A.S
SOLUCIONES EMPRESARIALES

ACTA DE SUSPENSION No. 001 DE 06/08/2026 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

CONTRATO NUMERO:	CV-HK-003-2026
TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
CONTRATISTA:	INDUSTRIAS ENFACOL S.A.S
NIT.	900.794176-9,
OBJETO:	ADQUISICION DE UN VEHÍCULO TIPO AMBULANCIA PARA EL TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO DE PACIENTES DE LA E.S.E. HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRIO VALLE, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 00000704 DE 2025, MODIFICADA RESOLUCIÓN 921 DE 2025.
VALOR DEL CONTRATO:	389.900.000,00
PLAZO DE EJECUCION:	30 DIAS
FECHA ACTA INICIO:	14/04/2026
FECHA SUSPENSION:	06/08/2026
FECHA PRESENTE ACTA:	06/08/2026

Entre los suscritos a saber **MARTHA ISABEL RIVERA MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.315.933 expedida en Popayán Cauca, domiciliada en el municipio de Tuluá, Valle del Cauca, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal del HOSPITAL KENNEDY ESE de Riofrío (V), de conformidad con el Decreto No. 130.003.02-077 del 27 de Marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 877 del 01 de Abril de 2024, proferidos por la Alcaldía Municipal de Riofrío, quien para todos los efectos se denominará **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **LA CONTRATISTA, FABIO ANDRES AREVALO TOBAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.29.433.492 de N° **1.116.232.476** de Tulua, Valle quien obra como representante legal de **INDUSTRIAS ENFACOL S.A.S**, **identificado con Nit: 900.794176-9**, hemos acordado suspender a partir del 06 de agosto hasta del 20 de diciembre de 2025, el cual tendrá como fecha de reinicio el día 21 de diciembre de 2026, la ejecución del Contrato **de compraventa el cual se encuentra registrado en la plataforma SECOP II mediante la convocatoria N° CV-HK-003-2026**, cuyo objeto es: **“ADQUISICION DE UN VEHÍCULO TIPO AMBULANCIA PARA EL TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO DE PACIENTES DE LA E.S.E. HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRIO VALLE, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 00000704 DE 2025, MODIFICADA RESOLUCIÓN 921 DE 2025”**, teniendo en cuenta las siguientes razones:



¡PORQUE SU SALUD NOS INTERESA... TRABAJAMOS PARA USTED!

Que el día 15 de abril de 2026 se suscribió **el contrato de Compraventa el cual se encuentra registrado en la plataforma SECOP II mediante la convocatoria N° CV-HK-003-2026**, con acta de inicio del 14 de abril 2026 cuyo plazo se pactó hasta el 06 de agosto de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir a partir del 14 de abril 2026, hasta el 06 de agosto de 2026.

Que el (la) CONTRATISTA, mediante oficio de fecha 03 de agosto de 2026 dirigido al Supervisor del contrato, solicitó la suspensión del mismo, argumentando, entre otras cosas, lo siguiente: "...MODIFICACIÓN 1. Me permito solicitar de manera respetuosa la suspensión temporal del contrato de referencia, por causas externas, sobrevinientes y no imputables al contratista, derivadas de la indisponibilidad del vehículo base Toyota Land Cruiser LC79 requerido para culminar la adecuación de la ambulancia.

*JUSTIFICACIÓN Primero, es pertinente recordar que el plazo contractual pactado es de 30 días calendario contados desde la firma del acta de inicio, con la posibilidad de prórroga "cuando existan circunstancias debidamente justificadas que impidan la ejecución en el plazo inicialmente pactado", previa solicitud oportuna y con soportes (cláusula tercera - duración). La situación que aquí se expone imposibilita materialmente avanzar hacia la finalización del bien sin que exista culpa o negligencia de nuestra parte, y solicita -en aras de proteger el interés público y el equilibrio conmutativo interrumpir el cómputo del plazo mediante acta de suspensión hasta que cese la causa que la origina Segundo, el vehículo base es un componente esencial y determinante para la ejecución del objeto contractual. La ambulancia TAB ofertada se fabrica integrando la carrocería siendo este el habitáculo del paciente y la dotación medica sobre el chasis Toyota Land Cruiser LC79 especificado. Si bien **INDUSTRIAS ENFACOL S.A.S.** ya ejecutó aproximadamente el 80% de la carrocería y dotación, el 20% restante requiere necesariamente la presencia física del vehículo para labores de integración estructural, anclajes, cableado definitivo, pruebas, calibraciones y controles de calidad que no pueden efectuarse de manera aislada del chasis ...".*

De acuerdo con la solicitud se revisó por el supervisor del contrato quien está de acuerdo para la suspensión del plazo de ejecución del contrato de compraventa el cual se encuentra registrado en la plataforma SECOP II mediante la convocatoria N° CV-HK-003-2026.

Los recursos del contrato son girados por el ministerio de salud mediante la resolución N°704 del 23 de abril de 2025, ... **"Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del Rubro "Plan Nacional de Salud Rural" de la vigencia 2025, para la financiación y cofinanciación de proyectos de transporte asistencial y del componente"**

¡PORQUE SU SALUD NOS INTERESA... TRABAJAMOS PARA USTED!



Vistas las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente documento de suspensión provisional del contrato estatal No. 337-2025 identificado en Secop II como CV-HK-003-2026 por un término 40 días calendario el cual se registrá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA:** Suspenden temporalmente la ejecución del Contrato No. el contrato de Compraventa el cual se encuentra registrado den la plataforma SECOP II mediante la convocatoria N° CV-HK-003-2026, por el término comprendido entre el 13 de noviembre del 2025 hasta el 22 de diciembre del año 2025. **PARÁGRAFO 1:** de cesar los efectos de los motivos de la suspensión del contrato de Compraventa el cual se encuentra registrado den la plataforma SECOP II mediante la convocatoria N° CV-HK-003-2026, las partes de mutuo acuerdo reiniciarán nuevamente el contrato. La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista. **PARAGRAFO 2: CLAUSULA SEGUNDA:** durante el término de suspensión, el contratista NO podrá hacer gestiones o adelantar actividades a nombre del Hospital Kennedy Riofrio-Valle, a su vez, renuncia a solicitar compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás estipulaciones del contrato principal continuarán vigentes e inmodificables, en todo lo que no contradiga el presente texto.

Para constancia se firma en Riofrio-Valle, a los seis (06) del mes de agosto de 2026.

MARITZA ISABEL RIVERA

MARTHA ISABEL RIVERA MUÑOZ
GERENTE HOSPITAL KENNEDY E.S.E.



FABIO ANDRES AREVALO TOBAR
INDUSTRIAS ENFACOL S.A.S
900.794176-9

Andrea Sepulveda

YULIETH ANDREA SEPULVEDA ARIAS
AMBIENTE FISICO HOSPITAL KENNEDY
SUPERVISORA

Elaboro: Mónica Bedoya Espinosa- Asesor Jurídico
Aprobó: Martha Isabel Rivera Muñoz – Gerente

¡PORQUE SU SALUD NOS INTERESA... TRABAJAMOS PARA USTED!

